



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTÁ – LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA**

Bogotá, D. C., dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001-4189-034-**2021-00121**-00

Subsanada en legal forma la demanda y reunidos los requisitos legales, el Juzgado
RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del **PROCESO EJECUTIVO** de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **PASEO ESPAÑA ASESORIAS INMOBILIARIAS ABOGADOS S.A.S.**, en contra de **ZAMIR BAYTER MARIN** y **MARIA TERESA MORALES CASTRO**, por las siguientes sumas:

1.- Contrato de Arrendamiento

1° Por **\$1'600.000,00 M/CTE**, por concepto del canon de arrendamiento causado en el mes de mayo de 2020.

1.2° Por **\$1'600.000,00 M/CTE**, por concepto del canon de arrendamiento causado en el mes de junio de 2020.

1.3° Por **\$1'600.000,00 M/CTE**, por concepto del canon de arrendamiento causado en el mes de julio de 2020.

1.4° Por **\$1'600.000,00 M/CTE**, por concepto del canon de arrendamiento causado en el mes de agosto de 2020.

1.5° Por **\$1'600.000,00 M/CTE**, por concepto del canon de arrendamiento causado en el mes de septiembre de 2020.

1.6° Por **\$1'600.000,00 M/CTE**, por concepto del canon de arrendamiento causado en el mes de octubre de 2020.



1.7° Por **\$1'600.000,00 M/CTE**, por concepto del canon de arrendamiento causado en el mes de noviembre de 2020.

1.8° Por **\$1'600.000,00 M/CTE**, por concepto del canon de arrendamiento causado en el mes de diciembre de 2020.

1.9° Por **\$1'600.000,00 M/CTE**, por concepto del canon de arrendamiento causado en el mes de enero de 2021.

1.10° Por **\$1'656.000,00 M/CTE**, por concepto del canon de arrendamiento causado en el mes de febrero de 2021.

1.11° Por **\$1'656.000,00 M/CTE**, por concepto del canon de arrendamiento causado en el mes de marzo de 2021.

1.12° Por **\$1'656.000,00 M/CTE**, por concepto del canon de arrendamiento causado en el mes de abril de 2021.

2° Por **\$3'200.000,00 M/CTE**, por concepto de la cláusula penal establecida en el contrato de arrendamiento, suma que se pactó en la cláusula decima.

3° NEGAR la orden de pago por concepto por concepto de intereses moratorios, como quiera que existiría una doble sanción para el deudor: el pago de la pena y a su vez intereses moratorios (Art.1600 C. Civil).

4° Sobre las costas se resolverá en su momento.

5° **NOTIFICAR** a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso y artículo 8° del Decreto 806 de 2020. **ADVIÉRTASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar las sumas que por esta vía se le cobran y diez (10) días para proponer las excepciones que estime pertinentes, términos que correrán simultáneamente.



6° **RECONOCER** al abogado **O. HERNANDO MELO PARADA**, como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido (Art. 74 CGP).

NOTIFÍQUESE, (2)
SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ
Juez

JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ – LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 33 hoy, 03 de junio de 2021.

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO
Secretaria.

Firmado Por:

SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 034 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

89b250a3b63fe337f02d5790a04ebf4ec9d604cf72aef982f82600a613e612b4

Documento generado en 02/06/2021 04:26:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>